

Índice

Marco jurídico	3
Título I. Disposiciones generales	4
Denominaciones	4
Definiciones	5
Título II. Procedimiento administrativo de las autoridades involucradas en el proceso de certificación de profesionales en Trabajo Social	8
De la Junta Directiva	8
De la Comisión de Adopción	9
Título III. Proceso de certificación de profesionales en Trabajo Social	10
Título IV. Proceso de valoración de las personas solicitantes	11
Procesos y lineamientos administrativos de la valoración social de idoneidad adoptiva	11
Validez de la valoración	12
Suspensión, nulidad o apelación y revisión de la valoración	13
Elaboración, estructura y custodia del expediente	14
Elaboración y estructura del informe	14
Título V. Disposiciones finales	15



Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica

Regulación del proceso de valoración social de idoneidad adoptiva en Costa Rica

La Junta Directiva del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica (COLTRAS), en cumplimiento a la Ley Orgánica n.º 3943 y su Código de Ética, regula el proceso de valoración social para definir la idoneidad adoptiva, y se rige por los siguientes considerandos:

Considerandos

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 obliga a establecer legislación que proteja, legitime y garantice los derechos de los grupos más vulnerables, desde la igualdad y la no discriminación, en poblaciones tales como las personas menores de edad.
2. Que, en el año 1959, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprueba la Declaración de los Derechos del Niño.
3. Que, para el año 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), de la que Costa Rica es signatario.
4. Que dicha convención establece que, cuando por interés superior, no sea pertinente que una persona menor de edad ejerza su derecho a crecer y desarrollarse con su familia de origen, existe la alternativa de la adopción para restituir ese derecho; en el marco de la protección y asistencia del Estado, y al tomar en cuenta, además, los principios de universalidad, integralidad, autonomía progresiva, participación, igualdad de oportunidades y no discriminación.
5. Que, en su artículo 21, el mismo documento establece que los Estados parte que permitan el sistema de adopción deben cuidar que el interés superior del niño y de la niña sea la consideración primordial; lo que obliga a generar ubicaciones en familias debidamente valoradas y aprobadas técnicamente, en términos de su idoneidad y la mejor compatibilidad posible con las características, necesidades o condiciones de las personas menores de edad.
6. Que el Código de Familia, Ley n.º 5476, del año 1973, artículo 100, establece que

la adopción es una institución jurídica de integración y protección familiar, orden público e interés social. Constituye un proceso jurídico y psicosocial, mediante que el

adoptado, entra a formar parte de la familia de los adoptantes, para todos los efectos, en calidad de hijo o hija Su procedencia y conveniencia se determinarán, a partir de criterios técnicos y jurídicos, debidamente regulados en la legislación vigente, que considerarán la idoneidad de los adoptantes y, primordialmente, la historia, los requerimientos y las características de las personas menores de edad en todas las áreas de su desarrollo, atendiendo su interés superior y tomando en cuenta su opinión.

7. Que en el año 1998 se aprueba en Costa Rica el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley n.º 7739, que representa el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad y que señala, de manera específica, que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a tener una familia, y que este principio obliga a agotar todos los recursos, primero en familia biológica, afectiva, y por último, en familias adoptivas idóneas que residen en el país, antes de considerar la posibilidad de ubicar un niño o una niña en adopción fuera de este.
8. La pertinencia de que, desde la profesión de Trabajo Social, se garantice la excelencia en la elaboración de los informes sociales para asegurar la protección y exigibilidad de los derechos de la población menor de edad.
9. El acatamiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica n.º 3943 del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica (COLTRAS), y los principios de la profesión consignados en el Código de Ética.

En virtud de lo indicado, se acuerda instituir el siguiente reglamento para la valoración social de idoneidad adoptiva.

Marco jurídico

El marco jurídico aplicable en este Reglamento es el siguiente: *Constitución Política de la República de Costa Rica* (1949); Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); Declaración de los Derechos del Niño (1959); Convención sobre los Derechos del Niño (1989); Convenio de La Haya Relativo a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993); Código de Familia (1973); Código de la Niñez y Adolescencia (1998); Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante (2008); *Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia* (1964); *Reglamento para los procesos de ubicación con fines adoptivos y de adopción nacional e internacional del Patronato Nacional de la Infancia* (2020); *Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales* (1967); y Código de Ética Profesional del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica (2021), otra normativa atinente al particular, así

como la respectiva jurisprudencia y doctrina, nacional e internacional, que informa y orienta la materia en cuestión.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Propósito. El presente Reglamento regula los procesos y procedimientos desarrollados por las personas profesionales en Trabajo Social que ejercen liberalmente su profesión, en el contexto de valoraciones sociales de idoneidad adoptiva de familias solicitantes de adopción con residencia habitual en Costa Rica, sin menoscabo del acatamiento de otra normativa jurídica atinente, y de los aspectos éticos que regulan el ejercicio profesional en Trabajo Social, con la finalidad de velar por el bienestar y protección de las personas menores de edad.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones y definiciones:

Denominaciones

COLTRAS: Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.

Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio de Trabajadores Sociales Costa Rica.

Fiscalía del COLTRAS: Fiscalía del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, órgano encargado de velar por el cumplimiento de la ley y reglamentos del colegio, supervisar el ejercicio ético y legal de la profesión. Sus funciones incluyen investigar denuncias contra agremiados, fiscalizar el ejercicio profesional, y defender los intereses del gremio.

Comisión de Adopciones: instancia permanente conformada por personas profesionales agremiadas al Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, encargada de liderar el análisis, discusión, capacitación y certificación gremial en temas atinentes a la materia adoptiva.

Reglamento: normativa del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica para la realización de valoración social de idoneidad adoptiva.

Manual del Reglamento: manual de las normas y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Comisión: órgano que será designado por la Junta Directiva del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica con el objetivo de regular todo lo referente al proceso de valoración social a fin de determinar la idoneidad adoptiva, para los fines correspondientes.

Patronato Nacional de la Infancia (PANI): institución autónoma con administración descentralizada, cuyo fin primordial es proteger, especialmente y de forma integral, a las personas menores de edad y sus familias (*Ley Orgánica del PANI*).

Departamento de Adopciones: instancia técnica jurídica del Patronato Nacional de la Infancia que promueve y ejecuta procesos de protección de personas menores de edad en riesgo y vulnerabilidad en familia mediante la figura legal de la adopción.

Definiciones

Adopción: “es la institución jurídica y de protección familiar, de orden público e interés social. Constituye el proceso jurídico psicosocial, mediante el que el adoptado, entra a formar parte de la familia de los adoptantes para todos los efectos, en calidad de hija o hijo. Su procedencia y conveniencia se determinarán, a partir de criterios técnicos y jurídicos, debidamente regulados en la legislación vigente, que considerarán la idoneidad de los adoptantes y, primordialmente, la historia, los requerimientos y las características de las personas menores de edad en todas las áreas de su desarrollo, atendiendo su interés superior y tomando en cuenta su opinión” (PANI, Reglamento del Departamento de Adopciones, p. 12).

Capacitación: proceso que facilita a las personas profesionales en Trabajo Social los conocimientos, habilidades y capacidades técnicas, requeridas para desarrollar de manera eficiente la valoración social de idoneidad adoptiva y que genera como resultado una certificación.

Certificación: proceso a través del cual el COLTRAS legitima las competencias técnicas de una persona profesional en Trabajo Social que ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento para la realización de evaluaciones sociales de idoneidad adoptiva.

Confidencialidad: obligatoriedad de las personas profesionales en Trabajo Social de respetar la información brindada por la población sujeta de atención, conocida de forma tácita o explícita, sin que esto riña con la normativa atinente a esta materia.

Consentimiento informado: autorización para la actuación de las personas profesionales con los límites propios del objeto informado y establecido en el Código de Ética Profesional año 2021, del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica; se define en el numeral 11 del capítulo I.

Contrato por servicios profesionales: documento en el que se establecen acuerdos contractuales entre las partes: profesional y familia solicitante contratante directa; y que incluye

aspectos varios relacionados a honorarios, forma de pago de los servicios brindados, tiempos de entrega, periodicidad de las sesiones y otros que se consideren pertinentes.

Expediente: documento físico y/o digital, elaborado por la persona profesional en Trabajo Social para los fines de adopción; responde a un proceso y procedimiento administrativo de la valoración llevada a cabo, demuestra secuencia lógica de las actuaciones específicas del proceso de valoración, lo que permite evidenciar lo adecuado, conservar el valor probatorio, testimoniar la rendición de cuentas y facilitar la transparencia

Familia: unidad de análisis o de intervención profesional, considerando los tipos de configuración familiar (monoparental, biparental hetero, biparental homo).

Idoneidad social adoptiva: declaración de la persona profesional en Trabajo Social de las condiciones personales, sociales, familiares y económicas, para brindar un ambiente protector que garantice el pleno desarrollo en todas las áreas a niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad, en el seno de una familia y de la comunidad, basadas en criterios científicos y técnicos.

Informe social para adopción: documento resultante del proceso de valoración social de idoneidad adoptiva elaborado por una persona profesional en Trabajo Social certificada para estos fines, constituye el insumo para la toma de decisiones.

Informe psicosocial para adopción: documento integrado que resulta del proceso de valoración psicosocial de idoneidad adoptiva elaborado por una persona profesional en Trabajo Social certificada y una persona profesional en psicología habilitada para estos fines; constituye el insumo para la toma de decisiones.

Valoración social: acción que realiza la persona profesional en Trabajo Social a solicitud de instancias administrativas, judiciales y de familias, para determinar la idoneidad adoptiva y elaborar el informe social correspondiente.

Profesional en Trabajo Social certificada: persona profesional con grado mínimo de licenciatura en Trabajo Social, habilitada para ejercer y certificada para realizar procesos de valoración social con fines adoptivos, al haber cumplido con el proceso de establecido por el COLTRAS.

Registro de profesionales: corresponde a la lista de personas profesionales agremiadas del COLTRAS que cuentan con la certificación para realizar las valoraciones de los procesos de idoneidad social adoptiva y que mantienen la facultad para realizar esa función. Este registro será visible en la web del COLTRAS y de consulta pública, con el fin de que la persona interesada pueda conocer de forma directa si la persona profesional se encuentra certificada y habilitada para ejercer en el momento de la contratación.

Solicitantes de adopción nacional: persona, matrimonio o pareja en unión de hecho legalmente reconocida con residencia habitual en Costa Rica que solicite, en forma individual o conjunta, la valoración a fin de definir su idoneidad adoptiva para una posible ubicación de una o varias personas menores de edad, ante la instancia correspondiente.

Valoración social de idoneidad adoptiva: es el proceso de investigación evaluativa y formativa, según lo indicado en la *Guía de criterios para valoración psicosocial de solicitantes de adopción del PANI*, que tiene como resultado un Informe de Valoración Social para la Adopción, basado en criterios científicos y técnicos, elaborado por la persona profesional en Trabajo Social

Valoración psicosocial para adopción: es el proceso de investigación evaluativa y formativa, en el que intervienen una persona profesional en Trabajo Social y una persona profesional en psicología que integra los resultados de la valoración conjunta en un único Informe de Valoración Psicosocial para la Adopción, basado en criterios científicos y técnicos.

Artículo 3. Objetivos del Reglamento.

- a) Regular el proceso de capacitación y certificación profesional para la realización de valoraciones sociales de idoneidad adoptiva en contexto de los requerimientos de instancias administrativas (PANI) y/o judiciales.
- b) Regular los procesos privados de valoración social de idoneidad adoptiva en el marco de la normativa costarricense, institucional y del COLTRAS.
- c) Orientar el ejercicio profesional en el proceso de adopción, tomando en cuenta los principios jurídicos existentes, dirigidos a la protección y respeto del interés superior de la persona menor de edad, así como el marco ético del COLTRAS.
- d) Garantizar el interés superior y el respeto de los derechos fundamentales de las personas menores de edad en el proceso de valoración social de idoneidad adoptiva.
- e) Establecer un convenio de cooperación entre el COLTRAS y el PANI, en materia de adopción, que propicie el intercambio de recursos técnicos y materiales.

Artículo 4. Marco ético profesional. Las personas profesionales en Trabajo Social que realicen valoraciones sociales de idoneidad con fines adoptivos han de ajustar sus actuaciones según:

- a) Normativa nacional e internacional en materia de adopción.
- b) Lo dispuesto en el Código de Ética del COLTRAS.
- c) Los lineamientos señalados en este Reglamento.
- d) Los lineamientos señalados en el manual de funciones.

Título II.

Procedimiento administrativo de las autoridades involucradas en el proceso de certificación de profesionales en Trabajo Social

Capítulo I De la Junta Directiva

Artículo 5. Funciones y atribuciones de la Junta Directiva del COLTRAS. Las siguientes son las funciones y atribuciones de la Junta Directiva del COLTRAS:

A- Administrativas:

- a) Nombrar a las personas profesionales que integren la Comisión de Adopciones, tanto en calidad de propietarias como suplentes, según la conformación descrita en el capítulo II, artículo 7 de este Reglamento.
- b) Asignar presupuesto, de acuerdo con el plan anual de la comisión, el cual será aprobado en la Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las normas y procedimientos emanados por la Junta Directiva.
- d) Acreditar a la persona colegiada para la realización de las valoraciones sociales de idoneidad adoptiva, en el marco del presente Reglamento y en virtud de lo que se indique en el manual.
- e) Solicitar el informe anual de resultados de la labor de la comisión, según lo establecido en el plan anual de trabajo.
- f) Publicar y mantener en la web del COLTRAS el registro de personas profesionales acreditadas para la realización de las valoraciones; es responsabilidad de cada profesional mantenerse al día con sus obligaciones a fin de asegurar su habilitación.
- g) Fijar los costos a cancelar por las personas agremiadas tanto para la certificación como para aquellos cursos de actualización que se emanen de las necesidades propias en el ejercicio profesional.

B- Técnicas:

- a) Autorizar los procesos de capacitación que emanen de la comisión, para ser impartidos por el COLTRAS.
- b) Autorizar los procesos de actualización que sean solicitados por la comisión para todas las personas agremiadas y acreditadas.
- c) Recibir las solicitudes de las personas agremiadas que se postulan para la certificación o para las actividades de actualización que se desarrollen, a fin de una mejora continua, y recomendar la participación o no de las personas solicitantes.

Capítulo II

De la Comisión de Adopción

Artículo 6. Definición de la comisión. La Comisión de Adopción es el órgano responsable de proponer el proceso que deben seguir las personas profesionales en Trabajo Social, en cuanto a la elaboración de las valoraciones sociales de idoneidad adoptiva, cuyas funciones se encuentran enumeradas en este Reglamento y en el manual de procedimientos respectivo.

Artículo 7. Conformación. La comisión estará conformada por al menos cinco personas profesionales en Trabajo Social en propiedad, y tres como suplentes, nombradas por la Junta Directiva, por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección. Dichos nombramientos se realizarán en Asamblea General. Su trabajo se rige por el Reglamento vigente y de manera supletoria por el *Reglamento general de comisiones*.

Será constituida al menos por:

- a) Una persona representante del Departamento de Adopciones del PANI, o la instancia definida para dichos procesos en dicho ente rector.
- b) Una persona representante de ejercicio liberal que certifique al menos dos años de experiencia en la elaboración de estas valoraciones sociales de idoneidad adoptiva.
- c) Una persona representante de la Unidad de Educación Permanente del COLTRAS.

Artículo 8. Funciones. A continuación se detallan las funciones de la comisión:

- a) Definir la organización interna de la comisión, al nombrar a la persona coordinadora, así como a las secretarías.
- b) Levantar el acta de las reuniones y sus acuerdos.
- c) Analizar y aprobar las solicitudes de certificación y de capacitación.
- d) Propiciar el desarrollo individual y colectivo de las personas profesionales en Trabajo Social en materia de adopción.
- e) Elaborar y presentar el plan anual de trabajo ante la Junta Directiva del COLTRAS.
- f) Ejecutar el presupuesto asignado por dicha Junta.
- g) Atender y asesorar las consultas que sean remitidas por el COLTRAS sobre el proceso de valoración de idoneidad adoptiva y el proceso de certificación, así como brindar criterio técnico en caso de ser solicitado por la Junta Directiva y la Fiscalía.
- h) Elaborar los procesos de certificación y de capacitación sobre temas de adopción.
- i) Presentar la propuesta de actualización y mejora continua para las personas profesionales acreditadas, con base en la identificación de necesidades en la materia.
- j) Coordinar los eventos de certificación, actualización y capacitación con la Unidad de Educación Permanente del COLTRAS.

- k) Brindar a las instancias correspondientes del COLTRAS los informes pertinentes, tanto sobre la ejecución del presupuesto, así como de la labor que se realiza.

Artículo 9. Sesiones. La Comisión de Adopción se reunirá de forma ordinaria bimensualmente, y su cronograma se determinará en la primera sesión anual. Se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocada por quien coordina o por tres de sus integrantes. En ambos casos se debe enviar la notificación respectiva con al menos cinco días hábiles de anticipación, y se debe incluir la agenda a tratar. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada la sesión, salvo casos de urgencia o fuerza mayor.

Artículo 10. De la Fiscalía. La Fiscalía del COLTRAS llevará a cabo procesos de fiscalización de índole técnica, ética y científica respecto a las valoraciones sociales de idoneidad adoptiva, que se realicen a las personas usuarias del servicio, en concordancia a lo establecido en el Código de Ética del COLTRAS.

Título III

Proceso de certificación de profesionales en Trabajo Social

Artículo 11. Admisibilidad. La Fiscalía analizará las solicitudes para el proceso de certificación y/o capacitación, en concordancia con el cumplimiento de los requisitos legales de las personas y entregará a la Comisión de Adopciones la lista correspondiente.

Artículo 12. Requisitos para la certificación. Las personas profesionales en Trabajo Social que soliciten participar de la capacitación para obtener la certificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el grado de licenciatura y estar incorporada al COLTRAS.
- b) Poseer conocimientos del marco jurídico del presente Reglamento.
- c) Estar al día con las obligaciones del COLTRAS.
- d) Poseer residencia fija en el país.

Artículo 13. Capacitación para la certificación. Toda persona profesional en Trabajo Social, que procure realizar valoraciones sociales para idoneidad adoptiva, debe aprobar el proceso de formación (capacitación), que para tal fin se imparta en el COLTRAS.

Título IV

Proceso de valoración de las personas solicitantes

Capítulo I

Procesos y lineamientos administrativos de la valoración social de idoneidad adoptiva

Artículo 14. Valoración de idoneidad adoptiva. La valoración social de idoneidad adoptiva podrá ser realizada a solicitantes individuales, en pareja con o sin hijos o hijas con un previo y riguroso estudio de cada situación particular, criterio que se aplicará a todas las personas que soliciten o requieran dicha valoración.

Artículo 15. Consentimiento informado y contrato profesional. Cada persona solicitante de adopción, como primer paso obligatorio del proceso de valoración, deberá firmar un documento de consentimiento informado y un contrato de servicios profesionales con la persona profesional que la realizará.

Artículo 16. Informe social. Como resultado de la intervención de la valoración social, la persona profesional en Trabajo Social debe elaborar un Informe Social para Adopción en el que emita su criterio acerca de la idoneidad adoptiva.

Artículo 17. Registro de la información. Cada persona profesional debe conformar un expediente de la familia solicitante. Este debe contener todos los registros de las sesiones, actividades realizadas con las familias solicitantes y otros documentos que se consideren pertinentes para el análisis, así como todos los pormenores de importancia para la elaboración del informe; todo según el Reglamento y las buenas prácticas del ejercicio profesional. La persona profesional tiene la obligación de conservar el expediente por un periodo mínimo de cinco años, ya que en cualquier momento podrá ser solicitado por la Fiscalía del COLTRAS, en cuyo caso todas las partes involucradas tienen la obligación de guardar la confidencialidad y el secreto que estos procesos requieren.

Artículo 18. Custodia del expediente. Ante la pérdida o daño en la información del expediente de la familia durante los cinco años de custodia, la persona profesional se compromete a notificar al COLTRAS sobre el hecho. Posterior a dicha notificación, el COLTRAS acordará con la persona profesional el tiempo para la reposición del informe y/o la documentación acorde a la normativa vigente.

Artículo 19. Devolución de la intervención. La persona profesional deberá realizar una devolución de resultados a la familia valorada, la cual consta de una síntesis de los criterios

diagnósticos y sugerencias o recomendaciones. Dicha devolución estará sustentada en el Código de Ética del COLTRAS y la legislación, normas y procedimientos del presente reglamento.

Artículo 20. Sobre responsabilidades. Quien esté a cargo de la valoración profesional deberá informar a la familia evaluada acerca de las implicaciones de incurrir en violaciones a los derechos de las personas menores de edad, a fin de dejar clara la existencia de responsabilidad administrativa, civil o penal, según sea el caso.

Artículo 21. Comunicación sobre la valoración social. En caso de que la familia solicitante sea recomendada como idónea, el informe mantiene su validez a partir de la fecha de entrega a la familia, por un plazo de tres meses máximo. En caso de que no se recomiende la idoneidad adoptiva, es responsabilidad de la persona profesional en Trabajo Social comunicar el resultado de la valoración al Departamento de Adopciones del PANI y/o a la instancia solicitante, así como al COLTRAS para su incorporación en la base de datos respectiva.

En caso de que las actuaciones de la persona profesional en Trabajo Social hayan provocado daño parcial o total en dicho informe, y las causas no revistan daño grave, se le exigirá su reposición y los gastos en que incurriese serán costeados de su propio peculio.

Capítulo II

Validez de la valoración

Artículo 22. Procedimiento de valoración. En todo proceso de valoración social de las familias que desean adoptar, la persona profesional en Trabajo Social debe acogerse a lo establecido en el manual de este Reglamento y para procesos que serán resueltos según lo establecido por el Departamento de Adopciones, el trabajo de valoración debe contemplar, como mínimo, la *Guía de criterios para valoración psicosocial de solicitantes de adopción del PANI*.

Artículo 23. Legitimidad de los informes sociales. Únicamente los informes emitidos por personas profesionales en Trabajo Social que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento tendrán validez ante terceras personas.

Artículo 24. Idioma. El informe social de idoneidad adoptiva debe emitirse en idioma español, y en caso de requerirse por la familia adoptante en cualquier otra lengua autóctona costarricense, la familia deberá asumir los costos de dicha traducción oficial.

Artículo 25. Ampliación y adenda. Una vez presentado el informe social ante quien corresponda, no procederá corrección alguna. En caso de tenerse por necesaria una ampliación en la información, se recurrirá a la figura de adenda.

Artículo 26. Huella digital. Cuando alguna de las personas solicitantes deba firmar el consentimiento informado u otro documento y por alguna razón no pueda hacerlo, se imprimirá la huella digital en el lugar designado para firmar. La persona profesional debe indicar a cuál dedo y extremidad corresponde.

Artículo 27. Conformidad normativa del dictamen. El dictamen emitido por la persona profesional en Trabajo Social debe cumplir con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas.

Capítulo III

Suspensión, nulidad o apelación y revisión de la valoración

Artículo 28. Subsanación del informe. Una vez emitido el informe de valoración social de idoneidad adoptiva, no procederá ningún cambio de fondo. En caso de detectarse algún error material, se deberá subsanar con una nota aclaratoria, o bien, si hay alguna variación de los elementos de la valoración que requiera ser actualizado, la persona profesional deberá remitir una adenda.

Artículo 29. Causales de nulidad. Sin perjuicio de las nulidades que procedan conforme a la ley, en atención al cumplimiento de requisitos o condiciones relacionadas con las personas adoptantes, los informes serán absolutamente nulos y no valdrán como instrumentos públicos en los siguientes casos:

- a) Cuando no estén firmados por la persona profesional en Trabajo Social.
- b) Cuando hayan sido otorgados por una persona profesional con suspensión o sin la licencia legal para ejercer la profesión.
- c) Cuando el documento de identidad de la persona evaluada ha expirado.
- d) Cuando la persona profesional no se encuentre al día con las obligaciones del COLTRAS.
- e) Cuando estén escritos en un idioma diferente al español.
- f) Cuando se hayan otorgado en contravención al presente Reglamento.
- g) Cuando sean ilegibles.
- h) Cuando no contengan el nombre de la persona profesional.
- i) Cuando no contengan el nombre y apellidos de la persona evaluada, ni el número de su documento de identidad.
- j) Cuando no indiquen la hora ni la fecha de evaluación o emisión.
- k) Cuando hayan sido declarados falsos por sentencia con autoridad de cosa juzgada.
- l) Cuando no se aporte el consentimiento informado, ni los datos requeridos en el formato aprobado por el COLTRAS.

Artículo 30. Del derecho a solicitar aclaración. La familia valorada podrá solicitar la aclaración de dudas surgidas a partir de la lectura del informe social, la cual deberá hacerse de forma escrita, y deberá indicar el o los puntos sobre los que tiene dudas en relación con el informe social.

Una vez recibida la solicitud, la persona profesional deberá atender y entregar la respuesta en un plazo de diez días hábiles o acordar un plazo razonable con la familia. En caso de que la persona profesional se niegue a referirse sobre las dudas planteadas por la familia o incumpla el plazo acordado, la familia está en capacidad de poner en conocimiento este hecho ante la fiscalía del COLTRAS para lo que corresponda. Asimismo, podrá actuar de conformidad con lo planteado en el contrato previamente firmado al momento de la contratación del servicio.

Capítulo IV

Elaboración, estructura y custodia del expediente

Artículo 31. Resguardo y trazabilidad documental. Para la emisión del informe, es obligación de cada persona profesional elaborar un expediente por caso que deberá custodiar por un plazo no menor a cinco años. Dicho expediente debe estar foliado en su totalidad.

Capítulo V

Elaboración y estructura del informe

Artículo 32. Formalización de entrega del informe social. Todo proceso de evaluación de quienes pretenden la adopción de una persona menor de edad, o de un grupo de hermanos y hermanas, debe concluir con un informe social. En consecuencia, es obligación de la persona profesional rendir el documento que deberá denominarse “Informe social de valoración de idoneidad con fines de adopción”, según se detalla en el manual. Ese informe deberá ser entregado de forma física a la familia solicitante. Si se tratara de un peritaje social, se deberá entregar al juzgado respectivo.

El informe debe sistematizar la información relevante para el proceso de adopción y contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Fecha del informe
- b) Datos personales de quienes solicitan
- c) Motivo del informe
- d) Instrumentos utilizados
- e) Actitud y comportamiento de las personas solicitantes durante la valoración
- f) Motivación para la adopción
- g) Descripción de las habilidades parentales para la futura crianza.

- h) Características del hijo o hija por adoptar o grupo de hermanos y hermanas
- i) Características y situación actual de la persona menor de edad en caso de que resida con la familia
- j) Historia personal de cada solicitante
- k) Historia y dinámica de pareja en procesos de adopción conjunta
- l) Análisis socioeconómico de la familia
- m) Entrevistas a familiares que convivan con las personas valoradas
- n) Entrevistas a otros recursos de apoyo relevantes
- o) Conclusiones e interpretación diagnóstica
- p) Recomendaciones
- q) Anexo fotográfico de la vivienda y de otros elementos que resulten de interés para quienes tomarán decisiones a partir del informe social
- r) Firma, código profesional, sello y números telefónicos de la persona profesional que evaluó, así como correo electrónico y lugar para notificaciones
- s) En todo informe la persona profesional deberá incluir el sello blanco que contiene al menos su nombre y su código.

Artículo 33. Ampliación del informe.

Cuando la instancia ante la que se presentó el informe solicite una ampliación de este, la persona profesional que realizó la valoración social estará en la obligación de ampliar lo que corresponda dentro del plazo establecido por la autoridad competente. La solicitud de ampliación puede suscitarse en las siguientes condiciones:

- a) Por inconformidad de la familia durante la revisión del informe final y antes de ser entregado ante la autoridad competente.
- b) Por parte de la autoridad competente al identificarse inconsistencias o dudas a partir del análisis y revisión técnica del informe social.
- c) Por parte de la autoridad competente cuando se requiera solicitar aclaración y adición del informe tras surgir interrogantes que ameriten profundizar en el análisis.

Título V Disposiciones finales

Artículo 34. Vigencia y revisión. El presente Reglamento rige a partir de su publicación y será sometido a revisión cada cinco años por parte de la Comisión de Adopciones. Los cambios derivados de estas revisiones se trasladarán a la Junta Directiva y, posteriormente, a la Asamblea General del COLTRAS para su aprobación.

Artículo 35. Habilitación profesional. La certificación para valoración social de idoneidad adoptiva tendrá una vigencia de cinco años, susceptible a actualizaciones periódicas que surjan

como necesarias en el marco de modificaciones legales o de procedimiento a lo interno del Departamento de Adopciones del PANI.

Transitorio 1. Para efectos del proceso de certificación, quedan exoneradas las personas profesionales en Trabajo Social funcionarias del Departamento de Adopciones en virtud de la experticia desarrollada en el marco de sus funciones y/o por encargo institucional.

Transitorio 2. Quedan también exoneradas del proceso de certificación las personas profesionales en Trabajo Social recientemente jubiladas del Departamento de Adopciones, en un periodo que no supere los dos años posteriores a la fecha que rige el presente Reglamento.

Transitorio 3. El presente Reglamento entrará en vigor un mes de después de su publicación integral en el *Diario Oficial La Gaceta*.

Reglamento aprobado en Asamblea General Ordinaria N.º 162, celebrada el 27 de setiembre 2023.